MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA ESCALA DE SUELDOS BASE FIJADA PARA EL PERSONAL DE LAS MUNICIPALIDADES POR EL ARTICULO 23 DEL DECRETO LEY N° 3.551, DE 1980.

SANTIAGO, 09 de mayo de 2012.

M E N S A J E Nº 073-360/

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto la modificación de la escala de sueldos base fijada para el personal de las municipalidades por el artículo 23 del decreto ley N° 3.551, de 1980.

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal el aumento progresivo de las remuneraciones de los funcionarios municipales de manera de lograr, en un plazo de cuatro años, igualar los sueldos bases de estos funcionarios en relación con el que corresponde a los funcionarios públicos del mismo grado regidos por la Escala Única de Sueldos, contenida en el decreto ley N° 249 de 1974, que se desempeñan en el gobierno central.

En efecto, existe una brecha considerable entre las Escalas de Remuneraciones de los Funcionarios Municipales con respecto a aquélla de los Funcionarios Fiscales. Estas diferencias se presentan en todos los escalafones, en especial desde el grado 8° e inferiores, lo que ha sido objeto de una permanente demanda de los funcionarios municipales.

Dando cuenta de ello, podemos señalar que en los años 2007 y 2008, mediante la Ley N° 20.198 publicada con fecha 09 de julio de 2007, se aumentó el sueldo base de la escala de sueldos del personal municipal, logrando que, en dos años, la brecha entre estos funcionarios y los del sector público pasara de un promedio de cuarenta por ciento a un máximo de veintidós por ciento. En dicha ley, el Fisco aportó parte del financiamiento y posteriormente este ajuste fue asumido por los respectivos presupuestos municipales.

Se estima que el costo de eliminar la actual brecha cuyo promedio, como ya se dijo, equivale a un veintidós por ciento respecto del sector público, asciende aproximadamente a veinticuatro mil millones de pesos.

Es evidente que al legislar materias de la naturaleza indicada, se requieren esfuerzos, tanto del gobierno central, como también de las municipalidades y asociaciones de funcionarios municipales. Es por esta razón que el gobierno, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, desde un inicio ha generado una mesa de trabajo con la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales, y la Asociación Chilena de Municipalidades, donde se han tratado diversos temas relacionados con el desarrollo y perfeccionamiento del sistema Municipal, entre ellos la necesidad de acortar la brecha que actualmente existe entre las remuneraciones del sector municipal en relación con el resto del sector público.

Como fruto del trabajo de la mesa conformada por los actores antes precisados, se lograron importantes consensos que hoy en día se ven plasmados en el presente proyecto de ley.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO:

La mesa de trabajo conformada por la Asociación Chilena de Municipalidades, la Confederación Nacional de Funcionarios

Municipales, y liderada desde el Ejecutivo por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, han acordado que el aumento de remuneraciones se haga de manera progresiva, en un plazo de cuatro años, de manera de que en dicho término, el sistema funcione en régimen, igualando las escalas de remuneraciones, en cuanto al sueldo base, de los sectores municipal y público.

Otro punto esencial de los acuerdos dice relación con su financiamiento. De esta manera, los alcaldes, representados por la Asociación Chilena de Municipalidades, han considerado un cofinanciamiento en partes iguales entre el Fisco y las trescientas cuarenta y cinco municipalidades del país, según la dotación de planta y contrata que cada una de ellas consideren, en el periodo de implementación de la iniciativa que se somete a vuestra consideración.

En efecto, durante este gobierno, los recursos que disponen las municipalidades del país han observado un importante aumento. Así, el Fondo Común Municipal pasó de seiscientos veintiocho mil millones de pesos, el año 2010, a setecientos once mil millones de pesos, el año 2011. Estos recursos deben adicionarse a los más de veinte mil millones de pesos que se transfirieron a los municipios por concepto de compensación de exenciones del Impuesto territorial en el año 2011, cifra que el 2012 superará los treinta y cinco mil millones de pesos.

En consecuencia, los municipios se encontrarán en condiciones de hacer frente a este aumento de remuneraciones sin ver afectadas sus finanzas.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto precedentemente, vengo en remitir a la consideración de esa H. Cámara, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Las municipalidades aumentarán, de conformidad con lo establecido en esta ley, la escala de sueldos bases mensuales, establecida en el artículo 23 del decreto ley N°3.551, de 1980 y sus modificaciones posteriores, para cada uno de los años y en los montos que para cada grado se indican:

Grados	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015
3	5.483	4.154	3.656	3.323
4	4.466	3.383	2.977	2.706
5	3.960	3.000	2.640	2.400
6	14.207	10.763	9.471	8.610
7	12.494	9.465	8.329	7.572
8	19.060	14.439	12.707	11.551
9	19.674	14.905	13.116	11.924
10	17.538	13.286	11.692	10.629
11	16.260	12.319	10.840	9.855
12	15.037	11.392	10.025	9.113
13	13.919	10.545	9.280	8.436
14	12.869	9.749	8.579	7.799
15	11.882	9.002	7.922	7.201
16	11.215	8.496	7.476	6.797
17	10.301	7.804	6.868	6.243
18	9.545	7.231	6.364	5.785
19	9.050	6.856	6.033	5.485
20	8.478	6.423	5.652	5.138

Los montos antes señalados se adicionarán a los sueldos bases mensuales según el siguiente procedimiento:

i) A contar del día primero del mes subsiguiente al de publicación de la ley, se adicionará al sueldo base

vigente el monto indicado en la columna “año 2012”, para cada grado.

ii) A contar del 1° de enero de 2013, los montos de la columna “año 2013” serán reajustados en el mismo porcentaje que se reajusten las remuneraciones de los trabajadores del sector público a contar del 1°de diciembre de 2012. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente a contar del mes de enero de 2013.

iii) A contar del 1° de enero de 2014, los montos de la columna “año 2014” serán reajustados acumulativamente en los porcentajes de los reajustes de remuneraciones que se hayan otorgado a los trabajadores del sector público a contar del 1° de diciembre de 2012 y 2013. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente, a contar del mes de enero de 2014.

iv) A contar del 1° de enero de 2015, los montos de la columna “año 2015” serán reajustados acumulativamente en los porcentajes de los reajustes generales de remuneraciones del sector público que hubiere correspondido a contar del 1° de diciembre de los años 2012, 2013 y 2014. El monto resultante se adicionará al sueldo base vigente a contar del mes de enero de 2015.

Artículo 2°.- Otórgase un bono no imponible ni tributable, equivalente a la suma de las diferencias mensuales que represente la aplicación del aumento de los sueldos bases para el año 2012 dispuesto en el artículo 1°, en las remuneraciones brutas de carácter permanente del funcionario y el monto efectivamente percibido por los mismos conceptos, en los meses en que hubiere prestado servicios entre el 1° de enero de 2012 y el mes siguiente a la publicación de la presente ley. Este bono se pagará en una sola cuota, en la misma oportunidad dispuesta en la letra i) del artículo anterior, sólo a quienes se encuentren en funciones a dicha fecha.

Artículo 3°.- El aumento dispuesto por el artículo 1° de esta ley, no afectará la determinación del monto de las asignaciones, otros emolumentos o incrementos que no se calculen en relación al sueldo base de la escala de sueldos del personal municipal, contenida en el artículo 23 del DL 3551/80.

Artículo 4º.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de esta ley será de cargo exclusivo de los municipios.

Disposiciones transitorias.

Artículo primero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, para los efectos de contribuir a su financiamiento, el Fisco aportará a las municipalidades, durante los años 2012 y 2013, la cantidad de $ 6.000.000.000.- (seis mil millones de pesos), en cada uno de dichos años.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, determinará los montos que a cada municipio le corresponda por la aplicación de los artículos 1° y 2° de esta ley. Para estos efectos, dichos municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, la dotación efectiva de personal, considerando los funcionarios de planta y a contrata y el costo involucrado.

Las municipalidades tendrán que solicitar el aporte fiscal correspondiente al año 2012 dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Respecto al aporte fiscal para el año 2013, éste deberá solicitarse dentro del primer trimestre de dicho año.

Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud del presente artículo al pago de los aumentos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Artículo segundo.- Para el cálculo de la bonificación por retiro voluntario que se otorgare durante la aplicación de la presente ley y a que pudiere tener derecho un funcionario municipal perteneciente o asimilado a las plantas de Directivos, Profesionales o Jefaturas, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas determinadas edades y en relación a los años de servicio prestados, se considerará la remuneración que resulte de incluir los aumentos en los sueldos bases que le correspondiere a enero de 2015, de conformidad con la tabla contenida en el artículo 1° de esta ley.

Artículo tercero.- Los funcionarios municipales que se encuentren en la situación prevista en el artículo anterior y que tengan, a lo menos, 10 años de servicio continuos o

discontinuos en la administración municipal, tendrán derecho, además, a un bono especial no imponible equivalente a 100 UF, que no constituirá renta para ningún efecto legal, sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos copulativos:

1. Que los funcionarios respectivos estén calificados en lista 1 ó 2, en el momento de la cesación de sus funciones

2. Que, además, hayan preparado un informe que contenga la relación de las principales actividades realizadas en el desempeño de sus funciones durante los 12 meses previos a la entrega del informe, indicando el estado en que se encuentren y los principales problemas detectados.

3. Que, en el mismo documento señalado en el número anterior o en otro específico, elaboren un manual que explique el rol desempeñado, sus relaciones con las diferentes jefaturas y unidades correspondientes, dando cuenta de su experiencia. Dicho documento deberá servir como texto para facilitar la capacitación, formación y orientación de los nuevos funcionarios que pasen a ocupar las vacantes, como antecedente para la realización de reformas o cambios que sea conveniente efectuar para el mejoramiento de la gestión institucional. Especial relevancia deberá darse a los aspectos vinculados a la probidad y transparencia.

4. El o los informes con los contenidos señalados en los números 2 y 3 anteriores deberá entregarse, a lo menos, dos meses antes de la cesación de funciones y ser aprobado por el jefe superior respectivo o quien lo subrogue, dentro de los 30 días siguientes a su recepción. En caso de existir reparos al informe, éstos deberán ser notificados al funcionario dentro del mismo plazo. El funcionario contará con los siguientes 30 días para proceder a su corrección y, en caso de no efectuarla oportunamente, perderá el derecho al bono.

La Subsecretaría de Desarrollo Regional elaborará un formato para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, que deberá estar disponible en la página web de esa Subsecretaría, para todas las municipalidades.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior
y Seguridad Pública

FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda